DIRECTRICES PARA LAS ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS (OPR).

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Las presentes Directrices tienen por objetivo establecer los criterios mediante los cuales las personas morales pueden adquirir una Autorización de la Secretaría de Marina (SEMAR) por conducto de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) para desempeñarse como Organización de Protección Reconocida (OPR) en territorio mexicano en materia de Protección Marítima para realizar actividades de conformidad con el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

SEGUNDA. - Para los fines de las presentes Directrices, se entiende por OPR, una organización debidamente especializada en cuestiones de Protección Marítima y Portuaria con conocimiento adecuado de las operaciones de los Buques y de los Puertos, autorizada por la SEMAR para realizar actividades específicas en materia de Protección Marítima acorde a lo prescrito en el Código PBIP.

TERCERA. - Las presentes Directrices, se aplicarán a las personas morales que soliciten obtener una Autorización como OPR ante la UNICAPAM; así como para su operación, una vez que han sido autorizadas.

II. REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN COMO OPR

CUARTA. - Para obtener la Autorización como OPR, la persona moral deberá cumplir con lo siguiente:

I. Estar debidamente constituida como persona moral mexicana/en territorio mexicano conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaria de Economía, Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otro ordenamiento legal que establezca la legislación mexicana vigente;

II. No constituir, ni formar parte o tener relaciones contractuales, laborales o de cualquier figura similar directa o indirecta con armadores, navieras, agentes navieros o con cualquier entidad relacionada con éstas en la prestación de servicios marítimos o portuarios;

III. No estar registrada o autorizada ante la UNICAPAM como Organización Reconocida (OR) y/o Casa clasificadora;

IV. No tener relación contractual con personas morales o físicas que realicen actividades relacionadas con la seguridad, certificación e inspección marítima y prevención de la contaminación;

V. Exhibir copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, la cual deberá especificar que su objeto social está encuadrado dentro de lo establecido en el Código PBIP y relacionado con actividades en materia de Protección Marítima;

VI. Presentar documentación comprobatoria que acredite que cuenta con los siguientes recursos materiales:

1. Oficinas con domicilio en la República Mexicana que cuenten con las debidas medidas de seguridad y funcionalidad acorde al servicio que pretenden prestar,
2. Equipo para el resguardo de la documentación, y
3. Equipo de seguridad personal para realizar sus actividades.

VII. Exhibir documentación que acredite que cuenta con los siguientes sistemas de gestión de calidad (ISO) para la realización de actividades en materia de Protección Marítima:

1. **Certificación ISO 9001** (calidad), cuya aplicación se basa en la mejora continua de procesos y permite demostrar el compromiso de una organización con la calidad de sus productos o servicios para la satisfacción y expectativas de sus clientes, y

2. **Certificación ISO 17020** (unidad de verificación), que se refiriere a la evaluación de funciones de inspección aplicada para cualquier tipo de organismo de inspección.

La solicitante podrá recibir la Autorización como OPR presentando copia del contrato de prestación de servicios de la acreditación de la ISO respectiva, así como carta compromiso de la implementación y certificación de dicha acreditación, las cuales deberán llevarse a cabo durante el periodo comprendido dentro de la vigencia de su Autorización. En caso de no cumplir con lo anterior, la OPR no podrá realizar la renovación de la Autorización correspondiente.

VIII. Contar con personal propio que fungirá como Verificador, y no podrá realizar la subcontratación de personal con otra compañía, empresa u organización;

IX. Exhibir la siguiente documentación, respecto del personal que pretende fungir como Verificador:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
2. Clave Única de Registro de Población (CURP);
3. Acta de nacimiento;
4. Dos cartas recomendación de haber laborado en el área de Puertos y/o Buques;
5. Copia certificada del título y cédula profesional que acredite que es egresado de escuelas de formación náutica;
6. Currículum vitae, acompañado de los documentos que respalden su experiencia en Protección Marítima y Portuaria (nombramientos, identidad marítima, certificado de competencia, constancias de capacitación PBIP y cualquier otro documento que considere pertinente);
7. Evaluación técnica de competencia profesional aprobada;
8. Dos (02) fotografías recientes, tamaño infantil en blanco y negro, y
9. Certificado y/o carta de antecedentes no penales.

QUINTA. - Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la directriz anterior, la UNICAPAM expedirá por escrito una Autorización a la persona moral para fungir como OPR.

SEXTA. - En caso de documentación faltante, la UNICAPAM prevendrá a la persona moral para que, en el término de 10 días hábiles, haga entrega de la misma. En caso de no entregar la documentación, se desechará el trámite.

III. DE LOS VERIFICADORES

SÉPTIMA. - Para obtener Autorización como OPR, las personas morales deberán contar con personal propio que fungirá como Verificador, quien deberá cumplir con lo siguiente:

I. Ser mexicanos por nacimiento;
II. Ser egresados de escuelas de formación náutica, debiendo presentar copia certificada del título y cédula profesional;
III. Presentar una “Carta de Exclusividad” en la que se comprometan a prestar sus servicios exclusivamente con la organización que se encuentra solicitando la Autorización como OPR, y
IV. Aprobar la evaluación técnica de la competencia profesional realizada por la UNICAPAM.

IV. EVALUACIÓN TÉCNICA DE COMPETENCIA PROFESIONAL

OCTAVA. – A fin de acreditar la competencia profesional de los Verificadores, la UNICAPAM, llevará a cabo una evaluación técnica para validar lo siguiente:

- **I.** Conocimiento y aplicación del Código PBIP;
- **II.** Conocimiento de la legislación nacional, convenios y tratados internacionales en materia de Protección Marítima y Portuaria;
- **III.** Experiencia en actividades relacionadas con la operación de los Buques;
- **IV.** Capacidad para evaluar y prevenir los riesgos más comunes en los Puertos y en la operación de Buques, así como de las embarcaciones que realizan Interfaz Buque-Puerto;
- **V.** Conocimiento de amenazas actuales y capacidad para identificar sus tendencias;
- **VI.** Capacidad para identificar armas, sustancias o dispositivos peligrosos que afecten la protección marítima;
- **VII.** Conocimientos de técnicas utilizadas para eludir y reforzar los sistemas de protección de Buques, y
- **VIII.** Conocimiento y aplicación de su Código de ética y/o valores.

V. ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN COMO OPR

NOVENA. - Una vez que la organización obtenga la Autorización de la UNICAPAM para fungir como OPR, podrá realizar las siguientes actividades:

- **I.** Evaluación de Protección del Buque (EPB);
- **II.** Verificación inicial;
- **III.** Verificación de renovación;
- **IV.** Asesoría y/o apoyo en la elaboración de Planes de Protección de Buque (PPB), y
- **V.** Auditorías Internas.

DÉCIMA. – Las OPR sólo podrán participar en un proceso de certificación PBIP para la misma embarcación.

DÉCIMA PRIMERA. – Las OPR solo podrán prestar sus servicios a embarcaciones matriculadas como mexicanas.

VI. OBLIGACIONES DE LAS OPR

DÉCIMA SEGUNDA. – Las OPR que sean autorizadas por la UNICAPAM deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- **I.** Llevar a cabo única y exclusivamente las funciones que le hayan sido expresamente autorizadas dentro de los alcances autorizados como OPR;
- **II.** Ofrecer capacitación continua, apoyo técnico y administrativo, así como mantener un sistema documental para la preparación y actualización de conocimientos de su personal;
- **III.** Establecer los procedimientos para el manejo y control de la documentación que expida la OPR;
- **IV.** Ofrecer dos conferencias por año al personal de la UNICAPAM en temas relacionados a la Protección Marítima y Portuaria;
- **V.** Informar a la UNICAPAM sobre cualquier conflicto durante la prestación de sus servicios;
- **VI.** Mantener un Sistema de control que permita ejercer vigilancia, supervisión y control de su personal de Verificadores;
- **VII.** Contar con una póliza de responsabilidad civil por el tiempo que se encuentre vigente su Autorización como OPR ante la UNICAPAM;
- **VIII.** Pagar los derechos y aprovechamientos correspondientes a las actividades autorizadas de acuerdo con las cuotas especificadas en la Ley Federal de Derechos y las aprobadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP);
- **IX.** Presentar a la UNICAPAM, un informe mensual sobre las actividades realizadas como OPR, y

X. Cumplir con las directrices de confidencialidad establecidos en el siguiente Apartado.

VII. CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMA TERCERA. - Tomando en cuenta que las funciones le son autorizadas a la OPR, involucran información verbal o escrita, de carácter financiero, planes de negocios, información personal, secretos comerciales, información técnica, resultados de investigaciones, listas de clientes etcétera; la OPR no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, a utilizarla o divulgarla sin el consentimiento previo y por escrito de la UNICAPAM, debiendo mantenerla de forma confidencial y en estricta reserva.

La inobservancia o incumplimiento de lo estipulado en este apartado traerá consigo la imposición de sanciones de carácter administrativo, civil, mercantil y/o penal según la gravedad del caso en contra de la OPR.

VIII. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN COMO OPR

DÉCIMA CUARTA. - La OPR podrá solicitar la renovación de su Autorización ante la UNICAPAM, la cual será anual, salvo que la propia UNICAPAM determine otra vigencia.

DÉCIMA QUINTA. – La OPR deberá solicitar la renovación de su Autorización, a más tardar 30 días hábiles antes de la fecha de vencimiento de su Autorización.

DÉCIMA SEXTA. – Para solicitar la renovación de la Autorización, la OPR deberá presentar a la UNICAPAM lo siguiente:

I. Escrito libre de solicitud de la renovación;
II. Copia de la Autorización a renovar;
III. Comprobante de pago de derechos correspondiente, y
IV. Copia de los certificados ISO.

DÉCIMA SÉPTIMA. – Son causales de impedimento para renovar la Autorización como OPR:

I. No solicitar la renovación de la Autorización dentro del plazo indicado en la directriz DÉCIMA QUINTA, e
II. Incumplimiento de las presentes directrices y/o las condiciones establecidas en la Autorización respectiva.

IX. TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN COMO OPR

DÉCIMA OCTAVA. - Será motivo de cancelación de la Autorización como OPR, incurrir en alguna de las siguientes causales:

I. Expiración de la vigencia de su Autorización;
II. Desaparición o cambio del objeto social o finalidad de la persona moral con Autorización como OPR;
III. Renuncia de la OPR a la Autorización otorgada;
IV. Quiebra de la OPR, y
V. Revocación de la Autorización como OPR.

X. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN COMO OPR

DÉCIMO NOVENO. - Son causas de revocación de la Autorización como OPR, las siguientes:

I. No cumplir con el objetivo, obligaciones y condiciones de la Autorización;
II. No ejercer los derechos conferidos en la Autorización durante un periodo mayor a seis meses, sin causa justificada;
III. Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados, sin causa justificada;
IV. No cubrir las indemnizaciones por daños ocasionados a terceros, que se originen por la prestación de sus servicios, en los términos previstos en la Autorización otorgada;
V. Ejecutar actos deliberados que impidan o tiendan a impedir la operación de otras OPR autorizadas;
VI. Ceder o transferir la Autorización y/o derechos en ella conferidos a un tercero distinto a la OPR autorizada;
VII. Constituir, formar parte o adquirir cualquier tipo de participación, relación, nexo, acuerdo u obligación, indistintamente de cuál sea su naturaleza, que pueda favorecer o perjudicar directa o indirectamente a armadores, astilleros, varaderos, talleres de reparación naval o instalaciones de servicio, navieras o agentes navieros, compañías, instalaciones portuarias o cualquier entidad o persona física o moral, que se relacione con éstas en la prestación de servicios marítimos o portuarios, que impidan la realización efectiva de los principios de moralidad, imparcialidad, trato justo e igualitario, derivado de los servicios que por la presente se autorizan;
VIII. No entregar mensualmente a UNICAPAM los reportes o requerimientos de las actividades realizadas;
IX. No tener vigente su Sistema de Gestión;
X. No cumplir con las disposiciones de confidencialidad de la Autorización;
XI. Tener relación contractual con Casas Clasificadoras, personas morales o personas físicas que realicen actividades relacionadas con la seguridad, certificación e inspección marítima y prevención de la contaminación del medio marino;
XII. Incurrir en malas prácticas, tales como, omitir información, validar un proceso que no cumpla con lo establecido en el Código PBIP, o no informar los hallazgos que se observen durante la realización de actividades;
XIII. Incumplimiento de su Código de ética y/o valores;
XIV. Prestar servicios para los que no están expresamente autorizados mediante la Autorización, y
XV. En general, cualquier conducta de acción u omisión que a criterio de UNICAPAM vaya en contra del objeto y naturaleza de la Autorización.

XI. MECANISMO DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

VIGÉSIMA. - La UNICAPAM verificará continuamente la implementación de la Autorización por parte de la OPR; así como dos veces por año, a través de los Oficiales de Supervisión del Código PBIP adscritos a la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima (DIGAPROCER), perteneciente a la UNICAPAM.